

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: OLGA YANETH FERNANDEZ LESMES

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que la peticionaria no brindó dentro de la oportunidad concedida, la información solicitada. Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.

MARTHA LUCÍA ORTÍZ CRUZ

Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se brindó en tiempo la información solicitada en auto proferido el cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora OLGA YANETH FERNANDEZ LESMES.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 11 del nueve (9)
de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo¹
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.